

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 202, concedida el 30 de julio de 1974 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de La Coruña*

Santa Eugenia de Riveira, sucursal en plaza Calvo Sotelo, 2, a la que se asigna el número de identificación 15-29-04.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

**20062** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 143, concedida a la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se mencionan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 143, concedida el 18 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Vizcaya*

Achondo, oficina de Irubide, 11, barrio Apatamonasterio, a la que se asigna el número de identificación 48-14-114.

Bilbao, oficina en Gregorio Balparda, 19 y 21, a la que se asigna el número de identificación 48-14-115.

Bilbao, oficina en Zabaldide, 52, a la que se asigna el número de identificación 48-14-116.

Bilbao, oficina en Máximo Aguirre, 20, a la que se asigna el número de identificación 48-14-117.

Bilbao, oficina en La Cruz, 11, a la que se asigna el número de identificación 48-14-118.

Bilbao, oficina en carretera Zorroza-Castejana, 14, a la que se asigna el número de identificación 48-14-119.

Bilbao, oficina en Camino Trauco, 50, a la que se asigna el número de identificación 48-14-120.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

**20063** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 80, concedida a Banca López Quesada para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por Banca López Quesada, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 80, concedida el 20 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Castellón*

Castellón de la Plana, oficina en plaza Huerto de Secueros, números 7 y 8, a la que se asigna el número de identificación 12-37-01.

*Demarcación de Hacienda de Logroño*

Logroño, sucursal en Gran Vía, 28, a la que se asigna el número de identificación 26-37-01.

*Demarcación de Hacienda de Toledo*

Talavera de la Reina, sucursal en Trinidad, 4, a la que se asigna el número de identificación 26-37-02.

*Demarcación de Hacienda de Zamora*

Zamora, sucursal en avenida José Antonio 3, a la que se asigna el número de identificación 49-22-01.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

**20064** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se rectifica número de identificación asignado a la sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.*

Padecido error en la Resolución de este Centro al asignar número de identificación a la oficina en Alcalá de Henares de la

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se rectifica por la presente, asignándole como definitivo el siguiente:

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Alcalá de Henares, oficina en Alameda, 28, a la que se asigna el número de identificación 28-33-200.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**20065** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Vicente Ferrando Monterde para ejecutar obras de cubrimiento en el tramo del barranco de Fraga, en término municipal de Castellón de la Plana, con fines industriales.*

Don Vicente Ferrando Monterde ha solicitado la autorización para ejecutar obras de cubrimiento en el tramo del barranco de Fraga, en término municipal de Castellón de la Plana, con objeto de mejorar el aprovechamiento industrial de la citada finca, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Vicente Ferrando Monterde para encauzar y cubrir un tramo del barranco de Fraga, colindante con terrenos de una finca de su propiedad, en término municipal de Castellón de la Plana, con objeto de mejorar el aprovechamiento industrial de la citada finca, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Castellón y agosto de 1976 por el Ingeniero de Caminos don José Prades García, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 065334, de 9 de octubre de 1976, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 1.713.931,45 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En la embocadura de aguas arriba se dispondrá, si fuese necesario, a juicio de la Comisaría de Aguas del Júcar, el dispositivo preciso para crear la velocidad con la que se desagua la máxima avenida prevista.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público a la construcción de viviendas, pu-

diendo dedicarlos sólo a la construcción de viales, aparcamientos y jardines, debiendo tramitar el expediente correspondiente si desearse dedicarlos a instalaciones industriales, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido hacer vertidos en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrá realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Once.—El concesionario que da obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de nueve pesetas por metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del cauce tendrá noventa y nueve años como plazo máximo.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE TRABAJO

20066

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias de Conservas Vegetales y sus trabajadores.**

Visto el Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias de Conservas Vegetales, afectando a un colectivo de 625 Empresas con plantilla estimada de 80.000 trabajadores, y

Resultando que con fecha 7 de julio de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias de Conservas Vegetales que fue suscrito por la Federación Nacional de Asociaciones de Conservas Vegetales, con domicilio social en Princesa, 24, de Madrid, y por representaciones de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, así como de la Agrupación de Trabajadores de Conservas Vegetales, el día 4 de julio de 1979, acompañando parte de situación de la masa salarial bruta de 1978-1979 y documentación complementaria;

Resultando que al afectar a una Empresa pública (CARCESA), de conformidad con la normativa legal, el presente expediente

pasó a consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que dio su conformidad al mismo en reunión celebrada en 11 de julio de 1979, con la inclusión preceptiva de la cláusula de separación prevista en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977;

Resultando que la tabla número 1 del presente Convenio referida a Murcia se indica la no cotización en la Seguridad Social por el plus de transporte previsto en su artículo 15;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes del Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro Directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente, a los efectos previstos en el número 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo;

Considerando que con referencia a la no cotización en Seguridad Social por plus de transporte indicado en el tercer resultado de la presente Resolución no cabe adoptar criterio al respecto este Centro Directivo por tratarse de materia propia del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, si bien se hace constar que existen Sentencias de Magistratura de Trabajo, considerando la obligación de cotizar por conceptos como el presente, por entenderse se trata de modalidad retributiva.

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, una vez expuesta la no calificación de la pactada exclusión de cotización en Seguridad Social de plus de transporte indicada en el considerando anterior, procede su homologación con la advertencia prevista en los artículos 5.3 y 10 del citado Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar, con la expresa no calificación de la cotización en Seguridad Social del plus de transporte indicado en los considerandos tercero y cuarto, el Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas y trabajadores de Industrias de Conservas Vegetales, suscrito el día 4 de julio de 1979 por la Federación Nacional de Asociaciones de Conservas Vegetales, domiciliada en Madrid, calle Princesa, número 24, y por las representaciones de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, así como de la Agrupación de Trabajadores de Conservas Vegetales, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo 5.2 y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Que en este ámbito de representación, el Convenio Colectivo que se homologa no vincula a las Empresas que vinieran rigiéndose por Convenios de Empresa interprovinciales o de sector, durante la vigencia de los mismos.

Tercero.—Que la homologación del Convenio lo es con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 3.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Cuarto.—Que de acuerdo con el artículo 10 del mencionado Real Decreto-ley 43/1977, las Empresas que consideren que para ellas se superan los criterios salariales de referencia deberán notificar y demostrar, por escrito, a esta Dirección General y a la representación de sus trabajadores, en el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», su adhesión o separación al Convenio que aquí se homologa, siendo preceptiva la mencionada separación para la Empresa pública CARCESA.

Quinto.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

Sexto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo estatal de Industrias de Conservas Vegetales.